

RESOLUCIÓN CD/FCEA/UNC N° 171/2014

Ref. Acta N° 95/14.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN Y SE EXTIENDEN LAS FUNCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL ACADÉMICA. -----

VISTO:

El Dictamen N° 08/14 de la Comisión de Asuntos Académicos de la FCEA que recomienda la aprobación del Reglamento del Departamento de Investigación y Extensión Universitaria, y; -----

CONSIDERANDO:

QUE, en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Facultad, en el punto “3)” del Orden del Día: ha sido presentado y analizado el Dictamen mencionado, resolviéndose por unanimidad de los consejeros que corresponde su aprobación. -----

QUE, “siendo la extensión uno de los fines fundamentales de la Universidad Nacional de Concepción, ésta deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia en el proceso institucional, conjuntamente con las actividades académicas y de investigación...” (Art. 2° Título IX “De la Extensión Universitaria” del Reglamento General de la UNC). -----

QUE, en ese sentido, la misma reglamentación en su Art. 4° instituye: “Las Facultades y sus dependencias, ..., deberán elaborar sus reglamentaciones internas específicas de extensión de acuerdo a sus respectivas competencias, ...”. -----

QUE, “La estructura organizacional de la extensión deberá posibilitar a las autoridades, a los docentes, a los investigadores, a los científicos, a los graduados, a los estudiantes y a los funcionarios, vincularse con la sociedad y proyectar a ésta, la cultura universitaria. A ese efecto, la Universidad Nacional de Concepción implementará la extensión con la siguiente estructura: a)...; b) Los Departamentos de Extensión Universitaria dependientes de las Facultades; c)...” (Art. 14 Título IX de la Extensión Universitaria del Reglamento General de la UNC). -----

QUE, asimismo la reglamentación supra mencionada, en su art. 17° reza: “Para ocupar el cargo de Director del Departamento de Extensión Universitaria de una Facultad será requisito indispensable la posesión del título de grado de esa Facultad, u otro título de grado que sea equivalente a una carrera de la Facultad donde desempeñará el cargo”. -----

QUE, “la Universidad Nacional de Concepción tiene los siguientes fines: ... c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano... f) La extensión Universitaria...” (Art. 3° Estatuto de la UNC). -----

QUE, es necesario designar a un responsable temporal del Departamento de Investigación y Extensión de la FCEA hasta tanto se cuenta con la línea presupuestaria para el efecto. -----

QUE, el Art. 15° del Reglamento Especifico de la FCEA establece: “El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia, en sesiones ordinarias o extraordinarias de sus miembros...”. -----

QUE, son atribuciones del Consejo Directivo: “Establecer la estructura académica de la Facultad” (Art. 37° inc. n) Estatuto de la UNC), “Redactar y aprobar los reglamentos internos que fueren necesarios en la Facultad” (Art. 34° inc. m) Título II del Reglamento General de la UNC) y “Aprobar programas de estudios, reglamentos y proyectos para las distintas carreras...” (Art. 14° Reglamento Especifico FCEA). -

POR TANTO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: -----





RESUELVE

- 1º) **APROBAR** el Reglamento del Departamento de Investigación y Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Concepción, de conformidad al anexo de la presente resolución. -----
- 2º) **EXTENDER** las funciones de la **Lic. Ángela Navarro Garay**, Directora General Académica de la FCEA, como responsable del Departamento de Investigación y Extensión de la Facultad, en coordinación y apoyo permanente de los Directores de Carrera, hasta tanto se cuente con las Líneas Presupuestarias necesarias para el efecto. -----
- 3º) **ELEVAR** la presente resolución a conocimiento del Consejo Superior Universitario de la UNC. -----
- 4º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Abog. Wilson C. Rodríguez Encina
Secretario
Consejo Directivo FCEA_UNC



Ing. Com. Gerardo Lang Ferri
Presidente
Consejo Directivo FCEA_UNC

III- REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN – FCEA

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1. Siendo la investigación, fin de la Universidad Nacional de Concepción (Capítulo I, Estatuto UNC), ésta deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia en el proceso institucional, conjuntamente con las actividades académicas y de extensión. Deberá constituir una actividad permanente y sistemática, con acciones planificadas, que permitan transferir a la sociedad los beneficios de los conocimientos científicos y tecnológicos generados en la Universidad.

Artículo 2. Las actividades de investigación se registrarán por las normas establecidas en el Capítulo I del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción y Título III Capítulo II del Reglamento Específico de la FCEA.

Artículo 3. Mediante el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se propenderá a crear en la FCEA las condiciones académicas y administrativas que aseguren el correcto desenvolvimiento de las actividades de investigación y extensión.

CAPÍTULO II – DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

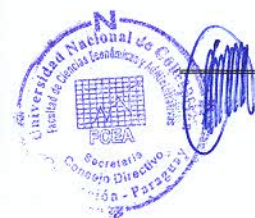
Artículo 4. La estructura organizacional de la investigación deberá posibilitar a las autoridades, a los docentes, a los científicos, a los graduados, a los estudiantes y a los funcionarios, vincularse con la sociedad y proyectar a ésta, la cultura universitaria. A tal efecto, la FCEA tendrá la siguiente estructura: La Dirección del Departamento de investigación y Extensión Universitaria, las Unidades Técnicas de Investigación, Tesis y Publicaciones, Postgrado y Extensión Universitaria, con el equipamiento físico, los recursos humanos y las asignaciones presupuestarias, que posibiliten el cumplimiento de los planes operativos.

Artículo 5. La Dirección del Departamento de Investigación y Extensión será ejercida por un profesional de nivel universitario con experiencia en la investigación y con formación en la economía, la administración, la contabilidad o las finanzas.

CAPÍTULO III – DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 6. La coordinación del Departamento de Investigación y Extensión Universitaria, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Asesorar a docentes y estudiantes de la Universidad, en el quehacer de las tareas de investigación y extensión.
- b. Infundir a docentes y estudiantes de la carrera, el espíritu y la práctica de la investigación científica y extensión universitaria.
- c. Asesorar a docentes y estudiantes, en el proceso de elaboración del trabajo de investigación: diseño, ejecución, presentación del proyecto, tesis y publicación.
- d. Gestionar recursos económicos para la ejecución de Proyectos de investigación científicos realizados en la FCEA.
- e. Elaborar un plan operativo en forma coordinada con los demás Departamentos académicos de la carrera.
- f. Establecer un sistema de documentación, registro de proyectos y actividades de investigación científica, realizadas por los miembros de la carrera.



- g. Organizar e impulsar el desarrollo de actividades como: cursos, congresos, conferencias, seminarios, talleres, en coordinación con la Unidad Técnica de Extensión. Temática: manejo de métodos y técnicas de la investigación científica.
- h. Evaluar anualmente las actividades de investigación realizadas por la FCEA.
- i. Producir el Informe anual del Departamento de Investigación y Extensión Universitaria.
- j. Gestionar la producción de publicaciones de las actividades de investigación de la FCEA.

Artículo 7. Los informes anuales mencionados, deberán contener básicamente los siguientes aspectos:

- a- La síntesis de las actividades realizadas.
- b- El grado o porcentaje de cumplimiento de las metas proyectadas.
- c- Las dificultades encontradas para el alcance de sus metas y las propuestas para lograrlas.

Los informes serán elaborados en forma impresa, con soportes audiovisuales y electromagnéticos.

CAPÍTULO IV – DEL PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 8. La Unidad Técnica de Investigación, en su relación con distintos actores dentro de la Facultad, llevará a cabo diferentes tareas:

- a. Coordinará, en conjunto con las demás unidades técnicas del Departamento, los trabajos finales de las Carreras de Grado y Postgrado.
- b. Prestará apoyo a los Directores de las Carreras y los Coordinadores de Postgrado en cuanto a la incorporación de estudiantes de maestrías o doctorados a las actividades de investigación promovidas por el Departamento.
- c. Mantendrá informados a los Directores de las Carreras de Grado y el Coordinador del Postgrado acerca de los avances de las investigaciones dirigidas o co-dirigidas por docentes.
- d. Trabjará, conjuntamente con la Secretaría General Académica y la Unidad Técnica del Postgrado, en la formación continua de tutores y evaluadores de trabajos finales y Tesis.

Artículo 9. A fin de dar a conocer los resultados de los trabajos de investigación generados, los mismos deberán ser publicados en Revistas o Periódicos tanto nacionales como extranjeros, y presentados en congresos científicos, grupos o redes de investigación de convocatorias nacionales e internacionales.

Artículo 10. A modo de unificar criterios en la elaboración de trabajos y artículos de investigación, se utilizará el Manual Guía para Elaboración y Presentación de Tesis aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Toda actividad de investigación llevada a cabo por integrantes de la carrera, deberá tener la aprobación del Decanato, del Coordinador del Departamento de Investigación y Extensión Universitaria y de la Autoridad competente de la Carrera o curso de Postgrado, que se encargará de comunicar al tutor o profesor del trabajo, la aprobación del mismo.

Artículo 12. Podrán ser publicados trabajos realizados por estudiantes, egresados y docentes de la FCEA en el marco de las líneas de investigación de la carrera.

CAPÍTULO V – DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 13. El Departamento tendrá a su cargo la elaboración y revisión de estándares de evaluación de los proyectos, del proceso y del producto final de la investigación y consultará al Decano acerca de la viabilidad financiera de cada programa o proyecto de investigación para ser llevados a cabo satisfactoriamente.



Artículo 14. La Unidad Técnica de Investigación contribuirá al proceso de categorización de los docentes investigadores de la FCEA. Para ello se considerará que:

- a. El área de investigación debe relacionarse con conocimientos de las Ciencias Económicas, Administrativas, Contabilidad, Financiera, Informática empresarial u otro conocimiento afín con el área empresarial.
- b. Los antecedentes académicos y profesionales incluyen:
 1. Cargo docente en el que se desempeña.
 2. Formación de Postgrado.
 3. Participación en Proyectos de Investigación.
 4. Antigüedad en las tareas de investigación.
 5. Formación de becarios y/o tesis de Postgrado.
 6. Desempeño como evaluador de Proyectos de Investigación o de Tesis.
 7. Producción científica o tecnológica acreditada a través de patentes, libros, capítulos de libros, artículos publicados en revistas, participación en reuniones académicas.
 8. Antecedentes en la transferencia y mediación de conocimiento entre la Facultad y los sectores económicos y afines, agencias estatales o la sociedad en algunas de sus dimensiones.
 9. Antecedentes en la transmisión de habilidades en un hacer determinado.
 10. Antecedentes en la reflexión sobre la relación entre producción de conocimiento y práctica profesional.

CAPÍTULO VI – DE LA EVALUACIÓN DE INFORMES FINALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. El informe final de Investigación se llevará a cabo a solicitud de la coordinación del Departamento de Investigación, con base en la presentación realizada, a tal efecto, por el director del proyecto en los plazos previamente convenidos.

Artículo 16. Los procedimientos y normas protocolares relacionados al proceso de elaboración, presentación, exposición y defensa de Tesis en todas sus etapas deberán regirse a lo establecido en el Reglamento Específico y el Manual Guía para Elaboración y Presentación de Tesis de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

CAPÍTULO VII – DE LAS PRESTACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 17. Las obligaciones del docente en cuanto a su desempeño como investigador se inscriben en el marco de dos actividades claramente definidas e íntimamente relacionadas. Para cada una de ellas el docente debe desempeñar tareas concretas que serán evaluadas, oportunamente, por el Departamento de Investigación y Extensión, el Director y/o Decano de la carrera de grado o posgrado, según corresponda.

Artículo 18. Las actividades que debe llevar a cabo el docente / investigador son:

- a. Tareas de investigación propiamente dichas.
- b. Actividades de transferencia de los conocimientos producidos.

Artículo 19. Son tareas de la Unidad Técnica de Investigación propiamente dichas:

- a. Presentación trimestral de un Informe de Avance de su investigación





- b. Presentación de informes para actualización de los contenidos que aparecen en la página web de la FCEA. Las solicitudes, efectuará el Departamento de Investigación cuando lo considere pertinente, según el tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación.
- c. Producción de por lo menos un artículo por año para ser publicado en alguna de las Revistas internas de la FCEA o en publicaciones externas.
- d. Asesoramiento a la Biblioteca de la FCEA sobre actualización bibliográfica de su área de incumbencia.
- e. Convocatoria a alumnos de grado y/o posgrado a incorporarse como asistentes de investigación a los efectos de formar recursos humanos en el área de investigación.
- f. Evaluación del desempeño de los alumnos/asistentes de investigación.

Artículo 20. Las actividades de transferencia de los conocimientos producidos incluyen:

- a. Asistencia a seminarios de investigadores de la Universidad donde expondrá a la comunidad educativa los avances y productos parciales de su investigación en curso.
- b. Organización de los contenidos y de la metodología de por lo menos un taller para alumnos y graduados de la FCEA sobre el tema que esté investigando.
- c. Introducción en el programa de la materia que dicte en grado o posgrado de alguno de los contenidos que está trabajando en su investigación.
- d. Asesoramiento a alumnos tesisistas como docente /investigador de consulta eventual a solicitud del Tutor.
- e. Desempeño como Tutor de Tesis o Tesinas cuando sea designado por las autoridades correspondientes.
- f. Establecimiento de contactos con investigadores de otras instituciones que estén trabajando el mismo tema para afianzar lazos y generar nuevas instancias de intercambio.
- g. Todas las actividades que desarrolle el investigador deberán ser notificadas al Director de la Carrera en la que se desempeña como docente.

CAPÍTULO VIII – DE LA POLÍTICA EDITORIAL

Artículo 21. La Unidad Técnica de Investigación contribuirá al desarrollo de la política editorial de la Facultad.

Artículo 22. El Departamento de Investigación y Extensión asegurará la difusión de los productos surgidos de las tareas de investigación de la Facultad y tendrá a su cargo la definición de la estrategia más conveniente.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas, en cada caso particular, por el Consejo Directivo de la Facultad.

IV- REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA – FCEA

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1. Siendo la Extensión uno de los fines de la Universidad Nacional de Concepción (Capítulo I Artículo 3 inciso f), ésta deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia en el proceso institucional, conjuntamente con las actividades académicas y de investigación. Deberá constituir una





actividad permanente y sistemática, con acciones planificadas, que permitan transferir a la sociedad los beneficios de los conocimientos científicos y tecnológicos generados en la Universidad.

Artículo 2. Las actividades de la Unidad Técnica de Extensión universitaria están establecidas en el Capítulo I del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción, Título IX del Reglamento General de la UNC, en el Reglamento Específico de la FCEA se encuentran en el Título III Capítulo II y se regirán por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II – DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 3. La estructura organizacional de la extensión deberá posibilitar a las autoridades, a los docentes, a los investigadores, a los científicos, a los graduados, a los estudiantes y a los funcionarios, vincularse con la sociedad y proyectar a ésta, la cultura universitaria. A este efecto, la FCEA implementará la extensión con la siguiente estructura: La Unidad Técnica de Extensión (Dentro del Departamento de Investigación y Extensión), con el equipamiento físico, los recursos humanos y las asignaciones presupuestarias, que posibiliten el cumplimiento de los planes operativos.

Artículo 4. La coordinación de la Unidad Técnica de Extensión será ejercida por un profesional de nivel universitario con experiencia en la extensión y con formación en la economía, la administración, la contabilidad o las finanzas.

CAPÍTULO III – DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 5. La coordinación de la Unidad Técnica de Extensión, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Elaborar anualmente el plan operativo de las actividades de extensión y elevar al Consejo Directivo cada año para su aprobación.
- b. Remitir el plan operativo al Departamento de Investigación y Extensión Universitaria para su estudio y aprobación.
- c. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de las actividades de extensión y elevar a las instancias pertinentes en tiempo y forma.
- d. Propiciar la generación de proyectos de extensión con objetivos y metas que produzcan impactos sociales orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y a mejorar sus condiciones de vida.
- e. Organizar e impulsar el desarrollo de las actividades culturales.
- f. Organizar e impulsar el desarrollo de actividades artísticas y deportivas.
- g. Establecer contactos con personas físicas y jurídicas, con el objeto de gestionar recursos para las actividades de extensión.
- h. Promocionar la prestación de servicios de Consultorías y Servicios profesionales rentados para la Facultad, dirigidas a las Empresas privadas, a las Instituciones públicas y privadas, a las Entidades binacionales, a los Organismos internacionales y a las Organizaciones de la Sociedad civil.
- i. Llevar un registro de las personas que han participado en las actividades de extensión (docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes, funcionarios).
- j. Llevar un registro de los proyectos y de las actividades de extensión, con preferencia a través de medios electrónicos y audiovisuales.
- k. Evaluar anualmente en el mes de marzo las actividades de extensión realizadas por la FCEA.
- l. Producir el Informe anual de las actividades de Extensión.
- m. Gestionar la producción de publicaciones de las actividades de extensión de la FCEA.
- n. Remitir informe semestral al Departamento de Investigación y Extensión Universitaria.



Artículo 6. Los informes anuales mencionados, deberán contener básicamente los siguientes aspectos:

- a. La síntesis de las actividades realizadas.
- b. El grado o porcentaje de cumplimiento de las metas proyectadas.
- c. Las dificultades encontradas para el alcance de sus metas y las propuestas para lograrlas.

Los informes serán elaborados en impresos, con soportes audiovisuales y electromagnéticos.

CAPÍTULO IV – DEL PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN

Artículo 7. Las actividades de extensión estarán orientadas a promover la mayor calificación de los estudiantes y graduados universitarios, así como la proyección a la sociedad del saber científico y técnico acumulado en el conocimiento y la experiencia.

Por la importancia que representan estas actividades, es necesario que las mismas se planeen sobre la base de proyectos en los que se expresen con claridad sus objetivos, metas, recursos humanos, costos, financiamiento, etc. La actitud de trabajar en función de proyectos, ofrece la ventaja de posibilitar una mejor organización, de optimizar los recursos y de realizar un apropiado análisis y evaluación de cada actividad.

Artículo 8. Serán planeadas un mínimo de tres actividades diferentes por cada periodo lectivo, teniendo en cuenta que el estudiante deberá tener cumplida la cantidad mínima de 60 horas reloj por lo menos, al término de la carrera (Art. 6 del Título IX “De la extensión Universitaria”, del Reglamento General de la UNC).

Las actividades pueden ser:

- a. Cursos extracurriculares; programas de capacitación a la comunidad, charlas educativas de interés social, campañas de concienciación.
- b. Prestaciones de servicios a la comunidad, asistencia social.
- c. Actividades culturales: coro, teatro, danza, festivales, conciertos.
- d. Deportes.
- e. Publicaciones, transmisiones electrónicas.
- f. Congresos, Seminarios, Simposios, Foros, Paneles, Conferencias, Videoconferencias, Exposiciones.
- g. Trabajos de campo, Pasantías, Viajes de estudio.
- h. Consultorías, Asesorías, Servicios Profesionales. Visitas a empresas.
- i. Programas de voluntariado estudiantil.
- j. Programas de seguimiento a egresados, Promoción de carreras.

Estas actividades podrán desarrollarse dentro o fuera de la Facultad, siempre en el marco de las acciones, que posibiliten la incorporación a la sociedad de los productos de su enseñanza, estudio e investigación, que permitan una formación integral del estudiante a través de una visión más cercana de la realidad, y que fortalezca el relacionamiento de los estamentos universitarios con su entorno social.

Artículo 9. A los efectos de unificar criterios en la elaboración de proyectos de extensión, se indican a continuación los aspectos básicos, que sintéticamente deben ser considerados:

- a. Nombre del Proyecto
- b. Objetivos
- c. Metas
- d. Resultados esperados y formas de evaluación de esos resultados





- e. Los Recursos humanos que participarán en el proyecto (cantidad de Alumnos, Docentes y Funcionarios de la FCEA, como así también las Personas involucradas de otras Instituciones y Organizaciones)
- f. Beneficiarios del Proyecto
- g. Localidad. Barrio. Escuela. Club. Otros
- h. Cantidad de personas beneficiadas (niños, jóvenes, adultos, etc.)
- i. Costos.
- j. Movilidad. Ómnibus u otros medios. Pasajes. Combustible. Estadía.
- k. Materiales fungibles a ser utilizados.
- l. Materiales a ser distribuidos.
- m. Equipos o Instrumentos a ser utilizados.
- n. Honorarios.
- o. Películas, cintas, revelados, impresiones, etc., Edición de informaciones.
- p. Financiamiento.
- q. Préstamos (medios de transportes, equipos y otros). Donaciones. Otros.
- r. Calendario del Proyecto. Fechas estimadas para la ejecución del proyecto. Tiempos a ser utilizados.
- s. Créditos académicos, Certificados, Reconocimientos, Premios y Otros estímulos, a ser otorgados a los Docentes, a los Estudiantes y a Otros participantes involucrados.
- t. Otras informaciones que se consideren importantes.

CAPÍTULO V – DE LA GENERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 10. Las actividades serán generadas en la Unidad Técnica de Extensión. No obstante, las Cátedras, en forma individual o a través de organizaciones gremiales o profesionales a las que pertenecen, podrán tomar la iniciativa de presentar propuestas de actividades o proyectos de extensión.

Las propuestas serán presentadas a los órganos correspondientes, las cuales deberán ser debidamente analizadas y aprobadas en las instancias pertinentes, como requisito indispensable para su ejecución.

La factibilidad de financiamiento, la calidad y pertinencia de los procesos, como así también los resultados, serán condiciones indispensables para la aprobación, permanencia y apoyo, de las actividades de extensión.

Artículo 11. Si una o varias Cátedras y Departamentos, consideran que la extensión constituye un componente de gran valor formativo para el estudiante, la misma podrá formar parte del programa de estudios de una o varias asignaturas involucradas de una Carrera. En este caso, las actividades de extensión serán programadas, como un componente integrado a la actividad académica que se debe desarrollar regular y obligatoriamente en las Cátedras y en los Departamentos, dentro de los tiempos establecidos en el calendario de cada período académico. Al finalizar cada año lectivo, las Cátedras y los Departamentos informarán a la Unidad Técnica de Extensión de la Facultad, sobre los resultados obtenidos en las actividades de extensión.

Artículo 12. Todas las actividades de extensión, para ser consideradas institucionalmente, deberán contar con la Dirección o Tutoría de por lo menos un Docente, Investigador, Científico o Técnico profesional, en ejercicio en la FCEA, quién será responsable de la actividad a ser desarrollada.

CAPÍTULO VI – DE LOS VIAJES DE ESTUDIO





Artículo 13. Serán consideradas actividades de Extensión Universitaria los viajes con fines académicos y de actualización que permitan participar de eventos profesionales y conocer lugares, comunidades e instituciones, cuyas actividades sirvan para complementar y enriquecer la formación profesional de estudiantes, profesores y egresados.

Artículo 14. El motivo del viaje deberá guardar relación con el contenido y objetivos de alguna de las asignaturas correspondientes a los dos últimos semestres en el cual se solicita el pedido.

Artículo 15. La FCEA financiará parte de los gastos que implique la actividad, según la disponibilidad de recursos institucionales.

Artículo 16. Para cada viaje deberá ser completado el formulario correspondiente, que será facilitado por el Departamento de Investigación y Extensión Universitaria. Se deberá adjuntar un programa del evento.

Artículo 17. La delegación irá acompañada de por lo menos un profesor por cada veinte alumnos, uno de los cuales deberá ser el Profesor de la Cátedra, quien actuará de coordinador del viaje. En caso de que por motivos de fuerza mayor el docente responsable esté imposibilitado, le suplirá en el cargo de coordinador del viaje otro docente integrante de la delegación.

Artículo 18. El coordinador del viaje tendrá las siguientes funciones:

- Realizar los contactos necesarios con las empresas o instituciones a ser visitadas.
- Presentar el listado de participantes y la documentación respectiva, con la debida anticipación (45 días en caso de que la institución deba contratar los medios de transporte necesarios para el efecto).
- Coordinar conjuntamente con los participantes, la presentación de la experiencia según lo establece el Artículo 20 de este Reglamento.
- Establecer normas de conducta para los participantes a fin de cuidar la imagen de los mismos como representantes de la FCEA.
- Elaborar un programa (detallando lugares y horas) de las actividades a ser desarrolladas, desde la partida hasta la finalización del viaje.

Artículo 19. Serán responsabilidades de los integrantes de la delegación:

- Respetar este reglamento y otras indicaciones del Coordinador del viaje.
- Participar activamente de las actividades académicas objeto del viaje.

Artículo 20. Las experiencias adquiridas deberán tener efecto multiplicador, que beneficie a quienes no pudieron participar del evento.

Se podrán elegir algunas o varias de las siguientes modalidades para presentar la experiencia:

- Informe pormenorizado de la actividad académica
- Presentación pública en un foro a ser organizado por el Departamento de Investigación y Extensión Universitaria.
- Exposición de fotos, dípticos, trípticos, y proyección de videos etc.

CAPÍTULO VII – DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21. Al término de su Carrera, el estudiante deberá tener cumplida por lo menos la cantidad mínima requerida en el plan curricular y ajustado a los requerimientos normativos vigentes de esta institución.





Artículo 22. Supletoria y opcionalmente, podrá participar de las actividades de extensión organizada por otra Facultad y sus Dependencias, o por cualquiera de las Facultades y Direcciones Generales, dependientes del Rectorado. En este caso deberá presentar a la Facultad de la cual depende, la Constancia de su participación, a los efectos del registro correspondiente.

Artículo 23. Los estudiantes que voluntariamente participen a través de la UNC en actividades de asistencia social, ante situaciones de grandes siniestros o de emergencias de trascendencia nacional, obtendrán un reconocimiento especial debidamente asentado en la Constancia de participación.

CAPÍTULO VIII – DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 24. La participación del docente en actividades de extensión será voluntaria, con excepción de los siguientes casos en donde su participación será obligatoria:

- a. Cuando la actividad de extensión forma parte del programa de estudios de una o varias asignaturas, los profesores componentes de esas Cátedras o Departamentos deberán participar de las actividades de extensión previstas en el calendario correspondiente y de acuerdo al régimen de participación que se establezca en el Reglamento de Cátedra o Departamento.
- b. Cuando ocurran siniestros o situaciones de emergencia, que por su gran envergadura o trascendencia nacional, sea necesaria y factible la participación solidaria de la UNC, los docentes que fueren designados por sus respectivas instituciones para prestar un servicio social de urgencia, estarán obligados a hacerlo.
- c. Cuando el docente se encuentra nombrado con carácter rentado para cumplir una función específica de extensión.

Artículo 25. Los Méritos ganados por el docente a través de su participación en actividades de extensión, serán considerados de suma importancia en el proceso de ponderación de éstos en los concursos para escalafonamiento de profesores, y en los concursos que se convoquen para ocupar los docentes, otros cargos en la Facultad.

Artículo 26. Las remuneraciones que correspondan a los docentes por la participación de los mismos en las actividades de extensión serán equiparadas con las remuneraciones equivalentes a las actividades docentes. Cada institución regulará éstas remuneraciones de acuerdo al tipo de actividad, tiempo de duración, lugar, etc.

Artículo 27. La participación de los docentes en los servicios de consultorías o en prestaciones de servicios profesionales, rentadas para la FCEA, tendrá un tratamiento particular y diferenciado de las demás actividades de extensión. En estos casos no generará ningún mérito para los participantes, salvo en los casos de participación voluntaria con carácter de ad honorem.

CAPÍTULO IX – DEL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 28. Después de concluir una actividad, los responsables de la organización de la misma informarán a la Unidad Técnica de Extensión, básicamente, los nombres de las personas que han participado de la Extensión, actividad desarrollada y el tiempo de duración de su participación efectiva en horas reloj.

Artículo 29. La Unidad Técnica de Extensión expedirá en forma gratuita, a petición de parte, una Constancia o Certificado a las personas que han participado en las actividades de extensión.





CAPÍTULO X - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas, en cada caso particular, por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 31. El presente reglamento será aplicado con carácter obligatorio en los siguientes tiempos y formas:

- a. Los estudiantes que hayan ingresado en el Periodo Lectivo 2012, deberán cumplir con una participación mínima del 20 % del tiempo reglamentado, por lo menos en una de las actividades mencionadas en los incisos "b", "c", "d", "f" y "g" del artículo 8.
- b. Los estudiantes que hayan ingresado en el Periodo Lectivo 2013, deberán cumplir con una participación mínima del 50 % del tiempo reglamentado, por lo menos en dos actividades diferentes de las mencionadas en los incisos "b", "c", "d", "f" y "g" del artículo 8.
- c. Los estudiantes que ingresan a partir del Periodo Lectivo 2014 deberán cumplir el presente reglamento en su totalidad.
- d. Todas las actividades de extensión que formen parte de los programas de estudios, serán de cumplimiento obligatorio de acuerdo al plan de actividades de cada Cátedra o Departamento, independientemente de la fecha de ingreso del estudiante.

Observación: El Postgrado y Las pasantías cuentan con su propio Reglamento.

